

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No.11001-41-89-033-2020-00230-00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5), so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 CGP).

1. Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del art. 82 *ib* en concordancia con el art. 88 *eiusdem*, subsanándose la indebida acumulación de pretensiones observada, como quiera que en la demanda se indica que se trata de un proceso monitorio, pero en las pretensiones se solicita se hagan unas declaraciones propias de un proceso declarativo, que se tramitan por procedimiento diferentes, uno el monitorio y otro el declarativo, para el efecto téngase en cuenta los contenidos de los artículos 419 y 390 del C.G. del P. los cuales reglamentan el juicio monitorio y el proceso verbal.
2. En armonía con lo anterior en el poder no se indica para que tipo de proceso se otorga, por lo que debe tenerse en cuenta que el poder, debe indicar el tipo o tipos de procesos, artículo 74.
3. Si el proceso es declarativo, deberá allegarse el requisito de la conciliación, artículo 90, numeral 7.
4. Si el proceso que se opta es el monitorio debe darse cumplimiento al numeral 5 del artículo 420 del Código General del Proceso. Haciendo la manifestación que exige este tipo de proceso.

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO Y LOS TRASLADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
LOCALIDAD CHAPINERO**

El auto anterior se NOTIFICA por **ESTADO No. 33** en el día de hoy **14 de AGOSTO de 2020.**

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria